



**Comisión
de Regulación
de Agua Potable y
Saneamiento Básico**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO

13 de diciembre de 2019



**La vivienda y el agua
son de todos**

Minvivienda

AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO

OBJETIVO

Evaluar la gestión realizada por la UAE-CRA en relación al cobro de la contribución especial, una vez vencido el término del respectivo cobro persuasivo, auditoría que se llevará a cabo en desarrollo del Objetivo Estratégico Institucional *“Fortalecer la gestión institucional para enfrentar los retos del sector”*, sustentado en el proyecto estratégico *“Optimizar la gestión administrativa para apoyar de manera eficiente el logro de las metas institucionales”*.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO

ALCANCE

Se verificó el cumplimiento de la gestión del proceso de Gestión Jurídica de la UAE-CRA, respecto al procedimiento de cobro coactivo de las contribuciones especiales, a fecha de corte 7 de agosto de 2019.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

LEY 1066 DE 2006 – *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”.*

LEY 1437 DE 2011- *“Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.*

LEY 1564 DE 2012 – *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.*

DECRETO 624 DE 1989 – *“Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”.*

RESOLUCIÓN UAE-CRA 190 DE 2011 – *“Por lo cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA”.*

PROCEDIMIENTO INTERNO GJU-PRC05 “Cobro Coactivo”, establecido por la UAE-CRA, aprobado en Comité CDA N°16 del 21 de diciembre de 2017, versión 06.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

- Revisión de 50 expedientes físicos y/o digitales, que representan el 18% del universo objeto de auditoría, correspondientes a 8 etapas del proceso coactivo verificado, así:

Expedientes terminados	Expedientes por iniciar trámite	Expedientes de acuerdos de pago	Expedientes aprobación liquidación de crédito
20180121695900017E	20190121695900071E	2014301990100008E	2016211990100007E
20180121695900134E	20190121695900105E	20180121695900067E	20180121695900007E
20180121695900140E	20190121695900111E	20180121695900078E	20180121695900076E
20180121695900146E	20190121695900120E	20180121695900086E	20180121695900029E
20180121695900170E		20180121695900124E	20180121695900147E
2017211990100012E		20180121695900173E	20182031376900026E
20190121695900025E			
20190121695900054E			
20190121695900106E			



AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO

Expedientes indagación de bienes	Expedientes de liquidación de crédito	Expedientes de mandamiento de pago	Expedientes con orden de ejecución
20180121695900171E	2016211990100002E	20180121695900009E	2015301990100003E
20190121695900045E	20180121695900042E	20180121695900113E	20180121695900010E
20190121695900053E	20180121695900154E	20180121695900153E	20180121695900051E
20190121695900087E		20180121695900167E	20180121695900074E
20190121695900122E		20180121695900179E	20180121695900093E
		20190121695900012E	20180121695900149E
		20190121695900030E	
		20190121695900049E	
		20190121695900057E	
		20190121695900074E	
		20190121695900079E	



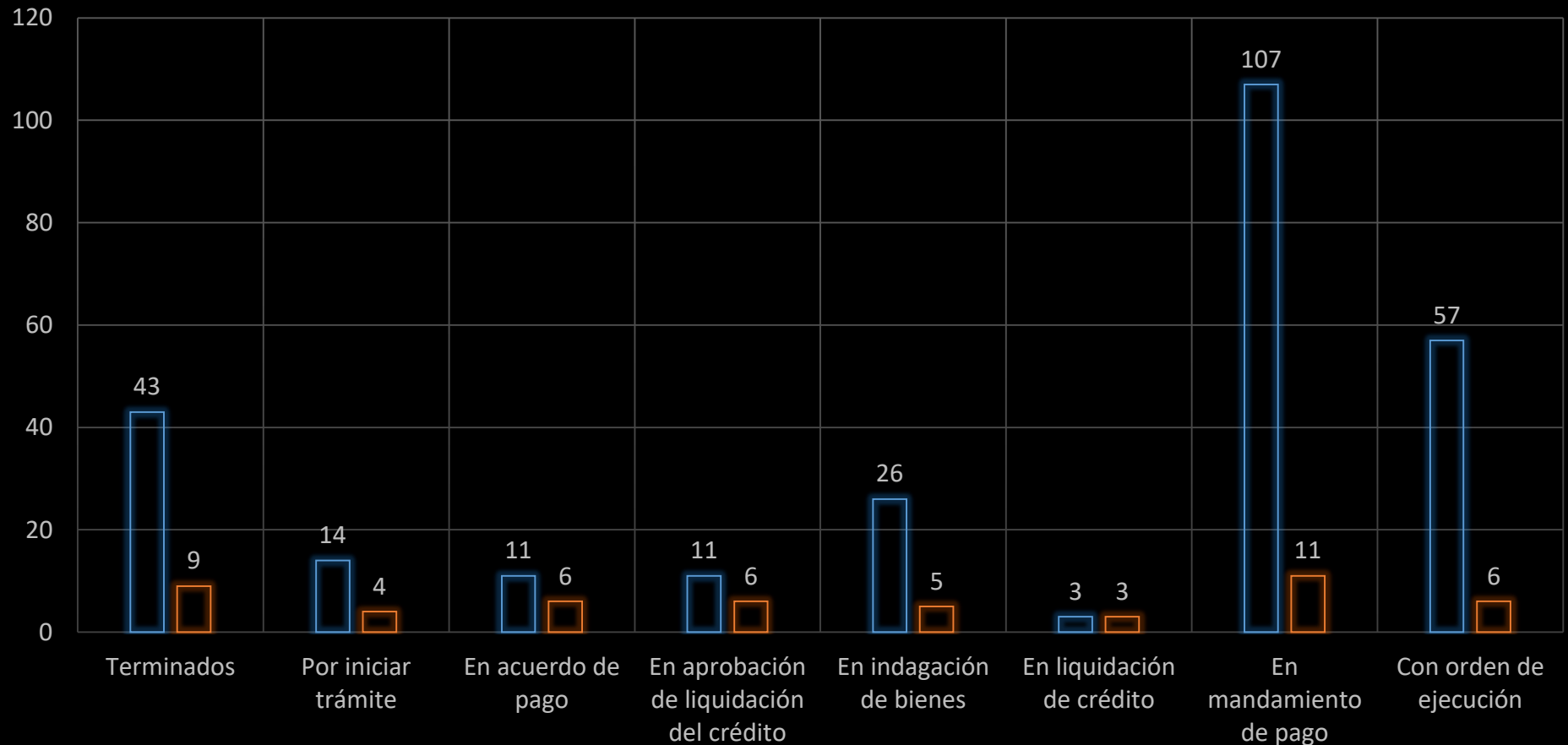
La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MUESTRA DE AUDITORÍA

TOTAL DE EXPEDIENTES

Procesos Muestra



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

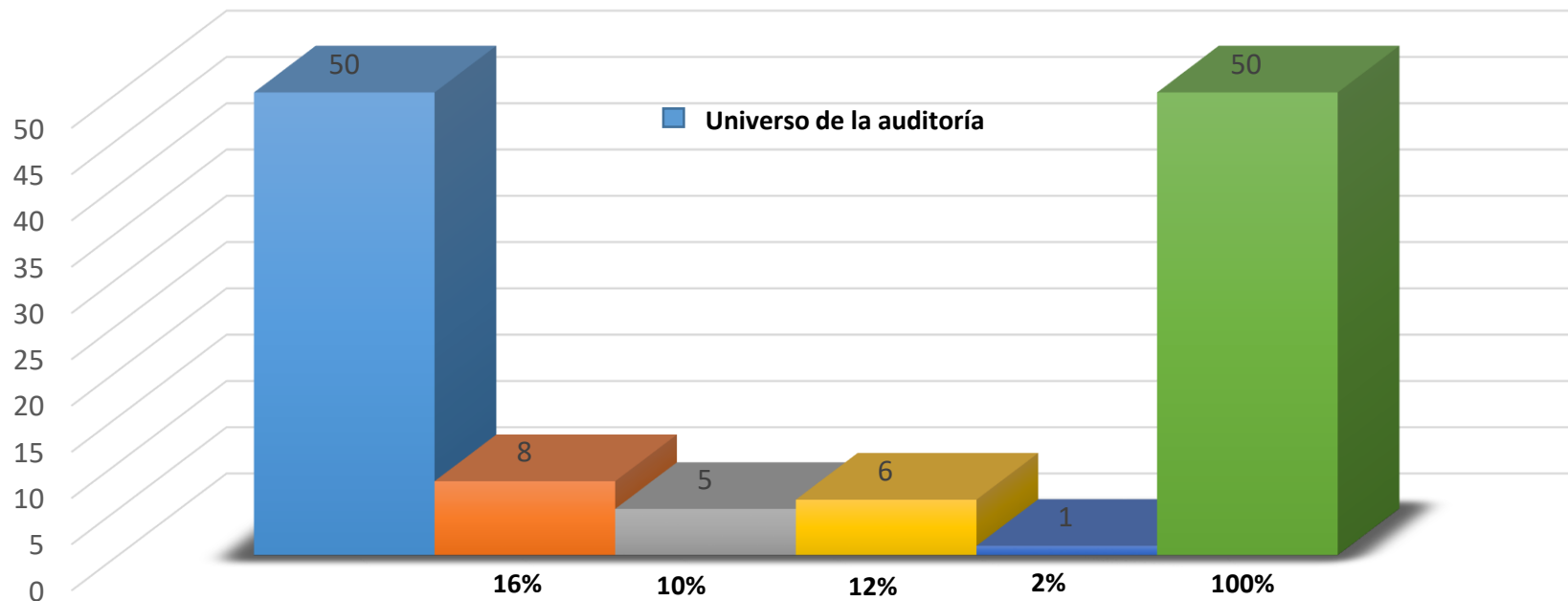
FORTALEZAS

- El proceso Administrativo de Cobro Coactivo se encuentra consagrado en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, en los cuales se faculta a las entidades para hacer efectivas las obligaciones a su favor sin necesidad de recurrir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior permite que la UAE-CRA recaude las cuentas por cobrar a su favor con mayor diligencia.
- La entidad cuenta con el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE - CRA, expedido mediante Resolución UAE-CRA N°190 del 10 de marzo de 2011 y sus modificatorias.
- La entidad cuenta con el procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05, revisado y aprobado por Comité CDA N°16 del 21 de diciembre de 2017.
- La entidad cuenta con procedimientos de liquidación, notificación, cobro persuasivo y coactivo, que permiten estandarizar y conservar la trazabilidad de las actividades desarrolladas en el recaudo de la cartera de la UAE-CRA.



OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Total de observaciones evidenciada en la auditoría



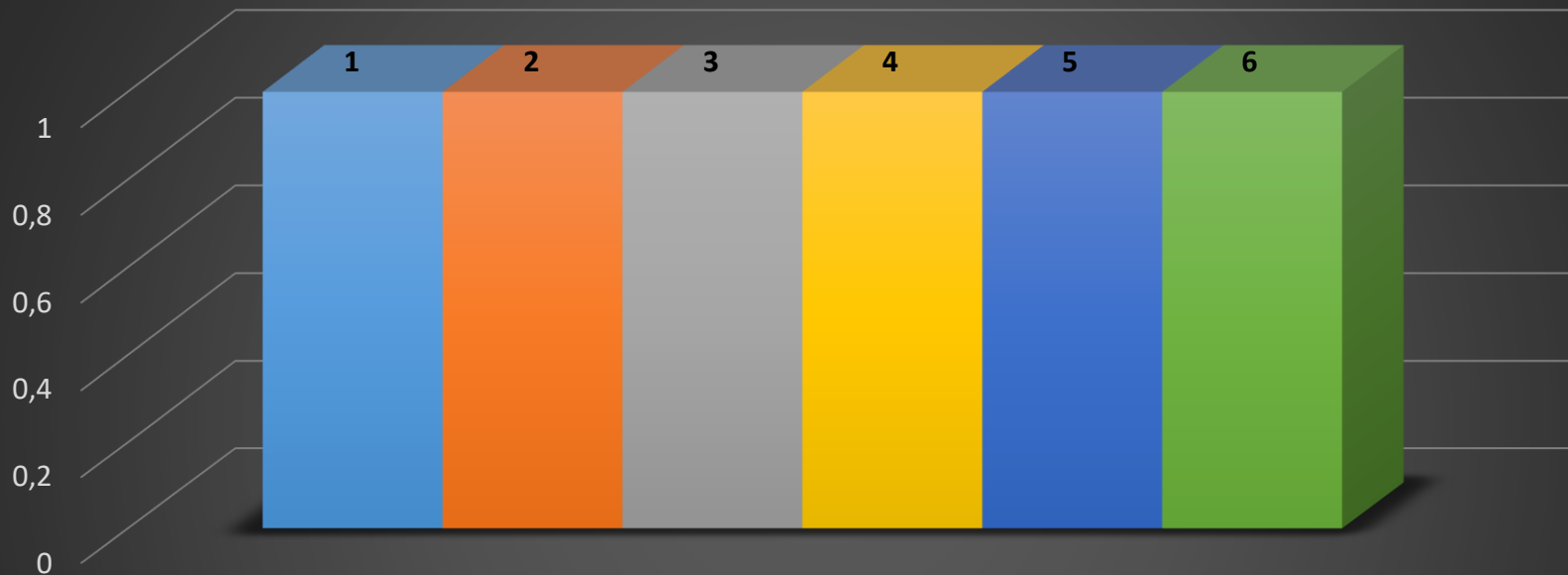
- No se evidenciaron los registros de las actividades No 3 y 4 del procedimiento verificado
- Se avoca conocimiento y libra mandamiento de pago antes del auto de indagación de bienes
- Se suscribió el auto que ordena el embargo después de avocar conocimiento y librar mandamiento de pago



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA



- Actualizar el registro de la actividad N° 1 con el formato pertinente.
- Designación de responsables en la actividad N° 1, conforme a la segregación de tareas desarrolladas.
- Consistencia entre el registro y la descripción de la actividad N° 23 del procedimiento.
- Término interno para la expedición de la resolución que ordena seguir con el proceso.
- Ajuste de la actividad N° 5 con la dinámica actual del proceso.
- Ajuste de los registros definidos en las actividades N° 5 y 7 del procedimiento.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

- 1. No se evidenciaron los registros de las actividades No 3 y 4 del procedimiento verificado:** En el 16% de los expedientes verificados en la muestra (8 de 50), no se evidenciaron los registros establecidos para las actividades 3 y 4 del procedimiento de cobro coactivo “GJU-PRC05”, como lo son el “*Proyecto de auto de indagación de bienes*” y el “*Auto de indagación de bienes*”, respectivamente; no obstante, se avocó conocimiento y libró mandamiento de pago conforme a las actividades No 7 y 8 del procedimiento evaluado ([ver anexo 1](#)).
- 2. Se avoca conocimiento y libra mandamiento de pago antes del auto de indagación de bienes:** Se evidenció que en el 10% de los expedientes verificados en la muestra (5 de 50), la Oficina Asesora Jurídica avocó conocimiento y libró mandamiento de pago (actividades No 7 y 8 del procedimiento) antes de proyectar, revisar y suscribir el auto que ordenara la indagación de bienes (actividades 3 y 4 del procedimiento), sin observar la secuencia de las actividades establecidas en el procedimiento de cobro coactivo “GJU-PRC05” ([ver anexo 2](#)).



OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

- 3. Se suscribió el auto que ordena el embargo después de avocar conocimiento y librar mandamiento de pago:** Se evidenció que en el 12% de los expedientes verificados en la muestra (6 de 50), la Oficina Asesora Jurídica elaboró y suscribió los autos que ordenan el embargo de bienes dentro de los procesos coactivos (actividades 5 y 6 del procedimiento), después de avocar conocimiento y librar mandamiento de pago (actividades No 7 y 8 del procedimiento), sin observar la secuencia de las actividades establecidas en el procedimiento de cobro coactivo “GJU-PRC05” ([ver anexo 3](#)).

Igualmente, el artículo 837 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), establece que *“Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad”*.



COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019, *“Verificada la información evidenciada en el Informe Preliminar, resulta necesario precisar algunos conceptos en relación con el procedimiento de cobro coactivo. En ese sentido, si bien existe un procedimiento que está numerado por actividades, del cual se puede entender que los procesos de cobro coactivo se deben adelantar en el orden estricto allí descrito, actividad por actividad, de manera secuencial, lo cierto es que en la actividad número 7 “Proyecto de mandamiento de pago” no requiere previamente para su ejecución o cumplimiento, que se hubiere agotado la actividad de indagación de bienes y decreto de medidas cautelares. Además, se debe tener presente que el procedimiento de cobro coactivo, en su parte final, señala la siguiente observación: “La aplicación del procedimiento de cobro coactivo deberá atender siempre las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.” Así las cosas, si bien el procedimiento es observado siempre en cada una de las actuaciones que se despliega al interior de la Oficina Asesora Jurídica, no quiere ello decir que las descripciones de las actividades allí señaladas obedezcan a etapas procesales que jurídicamente deban agotarse en orden consecutivo. Lo anterior, por cuanto el desarrollo de las actividades del procedimiento PRGJ-05 es indicativo de las actuaciones que se pueden generar conforme los casos particulares que sean adelantados por la OAJ, atendiendo las particularidades de cada uno, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estén desarrollando. “Adicionalmente, resulta necesario poner de presente que las disposiciones jurídicas relativas al cobro coactivo facultan al funcionario para que, durante el desarrollo del proceso de cobro coactivo, en cualquier etapa de la actuación proceda a efectuar indagación de bienes y el decreto de medidas cautelares, a saber: El artículo 836 del Estatuto Tributario - ET, dispone: “(...) PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.” (Subrayado y negrilla fuera de texto) Conforme la precitada norma se tienen dos supuestos fácticos de análisis para la actuación “orden de ejecución”, a saber: Si se tienen identificados los bienes del deudor, en la expedición de la orden de ejecución se decretan las medidas cautelares. Cuando se desconozcan los bienes, en la etapa de orden de ejecución, se procederá a la indagación de los mismos para que, posteriormente, se decreten las medidas cautelares correspondientes. Es decir, esta disposición normativa permite que la investigación de bienes se realice en el acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución, o incluso después, según sea el caso”.*



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, *“Por ende, las actividades contenidas en el procedimiento “GJU-PRC05” relacionadas con la expedición del auto que ordena la indagación de bienes y el que decreta medidas cautelares no son consecutivas ni tienen un orden específico en el cual deban ser surtidas ni constituyen un requisito previo para proferir el mandamiento de pago o la orden de ejecución. En ese sentido, la observación frente al siguiente expediente, no resultaría una irregularidad, en tanto, como se explicó, está permitida por las normas: Empresa Comercial e Industrial de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico E.S.P. - Expediente No. 20190121695900030E: Se evidenció que la expedición del Auto que ordena la indagación de bienes se realizó el 20 de marzo de 2019 y el mandamiento de pago el 18 de marzo de 2019. Se reitera lo arriba manifestado en relación con que, de conformidad con el inciso segundo del Parágrafo del artículo 836 del E.T., es posible efectuar la indagación de bienes después la expedición de la orden de ejecución. Asociación de Usuarios del Acueducto de Mesitas De Caballero – Expediente No. 20190121695900074E: Para este caso, en adición a lo expuesto, esta Oficina ponderó la situación de costo-beneficio, determinado que el despliegue administrativo que implica el trámite de indagación de bienes hasta la materialización de la medida cautelar pueda tener un costo superior el monto adeudado, donde el valor por capital correspondía a TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000). En consecuencia, se procedió a librar mandamiento de pago con la Resolución UAE-CRA 715 de 12 de julio de 2019, con el fin de otorgar al prestador el termino de quince (15) días para efectuar el pago total de la obligación. Esta acción resultó efectiva, ya que a través de la Resolución UAE-CRA 827 de 22 de agosto de 2019, se decretó la terminación del proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación. Ahora bien, en relación con las medidas preventivas, el artículo 837 del E.T. señala: “Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad”. En la presente disposición se observa que las medidas cautelares podrán ser decretadas previo a la expedición del mandamiento de pago o simultáneamente al mismo. Por ende, las actividades contenidas en el procedimiento “GJU-PRC05” relacionadas con la expedición del auto que decreta medidas cautelares no son consecutivas ni tienen un orden específico en el cual deban ser surtidas ni constituyen un requisito previo para proferir el mandamiento de pago o la orden de ejecución. Por su parte, el artículo 599 del Código General del Proceso dispone: “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”. De esta disposición se tiene que las medidas cautelares en el desarrollo del proceso de cobro coactivo pueden ser decretadas en cualquier oportunidad, desde el inicio del proceso, entendiendo que no es una disposición restrictiva a una sola etapa, sino habilitante para que en cualquier momento se pueda adelantar en una o varias oportunidades”.*



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, *“Esta disposición se aplica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que señala: “En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”(Subrayado y negrilla fuera de texto). De otra parte, es necesario señalar que los procesos de cobro coactivo se adelantan, principalmente, en contra de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, que pueden ser empresas de servicios públicos o entidades territoriales, entre otros. Estas últimas, en razón a que administran recursos públicos y debido a su naturaleza jurídica, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., sus bienes, por regla general, están protegidos por el principio de inembargabilidad. Es pertinente indicar, que el principio de inembargabilidad sobre recursos públicos no es absoluto, en determinados casos es procedente decretar medidas cautelares de embargo sobre dichos recursos, según lo expuesto en la sentencia C - 1154 de 2008, no obstante, estos solo podrán ser decretados hasta que cobre ejecutoria la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el inciso 2 del artículo 45 Ley 1551 de 2011. Así las cosas, en los casos indicados se expide primero el mandamiento de pago y, una vez en firme, se indagan los bienes y luego se decretan las medidas cautelares, siempre que no sean bienes inembargables. En ese sentido, respecto de los expedientes analizados se realizan las siguientes precisiones, en cuanto a las razones tenidas en cuenta para proferir como primera actuación del proceso de cobro coactivo el mandamiento de pago, así”:*

Anexos	Tipo de sujeto	Actuación
Anexo No. 1. Ocho (8) Exp.	seis (6) entidades territoriales	Se inicia con el mandamiento de pago en consideración a el numeral 1 del artículo 594 del C.G.P
Anexo No. 2 Cinco (5) Exp	dos (2) entidades territoriales	Se inicia con el mandamiento de pago en consideración a el numeral 1 del artículo 594 del C.G.P
Anexo No. 3 Seis (6) Exp	una (1) entidad territorial	Se inicia con el mandamiento de pago en consideración a el numeral 1 del artículo 594 del C.G.P



COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, *“Adicionalmente a las razones expuestas, es necesario precisar que en los expedientes que se relacionan a continuación, se expidieron los mandamientos de pago respectivo con el propósito de interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro, por cuanto fueron remitidos a la OAJ con muy poco tiempo para que dicha prescripción ocurriera. Así las cosas, la OAJ consideró necesario, en procura de los intereses de la entidad y a fin recuperar los recursos adeudados, librar mandamiento de pago, en el marco del artículo 817 del Estatuto Tributario, numeral 1. En estos casos, se observa una oportunidad de mejora en los procesos de cobro persuasivo a cargo de la SAF, para su posterior remisión a la OAJ, con miras a adelantar el proceso de cobro coactivo, para lo cual se señalan algunos ejemplos: Empresas Públicas Municipales de la Celia – Expediente No. 20180121695900146E: Se evidenció que dentro del expediente se encontraban constituidas tres (3) obligaciones de las vigencias fiscales 2014, 2016 y 2017, y teniendo en cuenta que fue recibido en esta oficina el 2 de octubre de 2018, mediante memorado No. 2018-020-006862-3, la OAJ consideró necesario, en procura de los intereses de la entidad y a fin recuperar los recursos adeudados, librar mandamiento de pago, en el marco del artículo 817 del Estatuto Tributario, numeral 1. La anterior acción resultó efectiva, ya que a través de la Resolución UAE-CRA 1041 de 8 de noviembre de 2018 se decretó la terminación del proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación. Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín - APCES E.S.P – Expediente No. 20180121695900029E: Se evidenció que dentro del expediente se encontraban constituidas dos (2) obligaciones de las vigencias fiscales 2013 y 2015, y teniendo en cuenta que fue recibido en esta oficina el 2 de octubre de 2018, mediante memorado No. 2018-301-000212-3, la OAJ consideró necesario, en procura de los intereses de la entidad y a fin recuperar los recursos adeudados, librar mandamiento de pago, en el marco del artículo 817 del Estatuto Tributario, numeral 1. Se observa una oportunidad de mejora en los procesos de cobro persuasivo a cargo de la SAF y la remisión del expediente a la OAJ, para adelantar el proceso de cobro coactivo. Junta Administradora De Acueducto y Alcantarillado De El Carmen De Atrato – Expediente No. 20180121695900134E: Se evidenció que dentro del expediente se encontraban constituidas seis (6) obligaciones de las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y teniendo en cuenta que fue recibido en esta oficina el 1 de octubre de 2018, mediante memorado No. 2018-020-006841-3, la OAJ consideró necesario, en procura de los intereses de la entidad y a fin recuperar los recursos adeudados, librar mandamiento de pago, en el marco del artículo 817 del Estatuto Tributario, numeral 1. La anterior acción resultó efectiva, ya que a través de la Resolución UAE-CRA 449 de 8 de mayo de 2019 se decretó la terminación del proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación”.*



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, “4.4. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Colombia en Liquidación AQUASEO S.A E.S.P. – Expediente No. 20180121695900042E: Se evidenció que dentro del expediente se encontraban constituidas cuatro (4) obligaciones de las vigencias fiscales 2012, 2015, 2016 y 2017 y teniendo en cuenta que fue remitido a esta oficina el 28 de marzo de 2018, mediante memorado No. 2018-020-000103-3, la OAJ consideró necesario, en procura de los intereses de la entidad y a fin recuperar los recursos adeudados, librar mandamiento de pago, en el marco del artículo 817 del Estatuto Tributario, numeral 1. Se observa una oportunidad de mejora en los procesos de cobro persuasivo a cargo de la SAF y la remisión del expediente a la OAJ, para adelantar el proceso de cobro coactivo. 4.5. EMPRESAS PÚBLICAS DE LA PINTADA S.A. E.S.P. – Expediente No. 20180121695900078E: Se evidenció que dentro del expediente se encontraban constituidas seis (6) obligaciones de las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y teniendo en cuenta que fue recibido en esta oficina el 18 de mayo de 2018, mediante memorado No. 2018-020-000103-3, la OAJ consideró necesario, en procura de los intereses de la entidad y a fin recuperar los recursos adeudados, librar mandamiento de pago, en el marco del artículo 817 del Estatuto Tributario, numeral 1. Se observa una oportunidad de mejora en los procesos de cobro persuasivo a cargo de la SAF y la remisión del expediente a la OAJ, para adelantar el proceso de cobro coactivo. 4.6. EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE OROCUÉ – Expediente No. 20180121695900076E: Se evidenció que dentro del expediente se encontraban constituidas tres (3) obligaciones de las vigencias fiscales 2012, 2013 y 2014 y teniendo en cuenta que fue recibido en esta Oficina el 18 de mayo de 2018, mediante memorado No. 2018-020-000103-3, la OAJ consideró necesario, en procura de los intereses de la entidad y a fin recuperar los recursos adeudados, librar mandamiento de pago, en el marco del artículo 817 del Estatuto Tributario, numeral 1. Se observa una oportunidad de mejora en los procesos de cobro persuasivo a cargo de la SAF y la remisión del expediente a la OAJ, para adelantar el proceso de cobro coactivo. 4.7. ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN - Expediente No. 20180121695900029E: Se evidenció que dentro del expediente se encontraban constituidas dos (2) obligaciones de las vigencias fiscales 2013 y 2015 y teniendo en cuenta que fue recibido en esta Oficina el 18 de mayo de 2018, mediante memorado No. 2018-301-000212-3, la OAJ consideró necesario, en procura de los intereses de la entidad y a fin recuperar los recursos adeudados, librar mandamiento de pago, en el marco del artículo 817 del Estatuto Tributario, numeral 1. Se observa una oportunidad de mejora en los procesos de cobro persuasivo a cargo de la SAF y la remisión del expediente a la OAJ, para adelantar el proceso de cobro coactivo. 4.8. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P.- Expediente No. 20180121695900042E”:



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, *“Se evidenció que dentro del expediente se encontraban constituidas cuatro (4) obligaciones de las vigencias fiscales 2012, 2015, 2016 y 2017 y teniendo en cuenta que fue remitido a esta oficina el 28 de marzo de 2019 mediante memorado No. 2018-020-000103-3, la OAJ consideró necesario, en procura de los intereses de la entidad y a fin recuperar los recursos adeudados, librar mandamiento de pago, en el marco del artículo 817 del Estatuto Tributario, numeral 1. Se observa una oportunidad de mejora en los procesos de cobro persuasivo a cargo de la SAF y la remisión del expediente a la OAJ, para adelantar el proceso de cobro coactivo. Respuesta OAJ a observaciones: Así las cosas, respecto del orden en el que se ejecutan las actividades del procedimiento “GJU-PRC05” relacionadas con la expedición del auto que libra mandamiento de pago previo al decreta de medidas cautelares y/o de la indagación de bienes, se reitera lo manifestado, en el sentido de que las mismas no son consecutivas ni tienen un orden específico en el cual deban ser surtidas ni constituyen un requisito previo para proferir el mandamiento de pago o la orden de ejecución, de conformidad con las normas arriba citadas. En efecto, la normatividad vigente, faculta al funcionario para que, en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo indague bienes y, decrete y practique medidas cautelares; por tanto, no requieren que sean ejecutadas en un orden especial. En ese contexto, revisado el procedimiento “GJU-PRC05” de cobro coactivo, del mismo no se desprende que las actividades del punto 7 o anteriores se establezca como regla para la expedición del mandamiento de pago, el agotamiento de la expedición de los autos de indagación de bienes y/o de medidas cautelares. Como consecuencia de la habilitación legal sustentada, la OAJ, teniendo en consideración situaciones particulares y, en procura de la protección de los intereses de la entidad, expidió el mandamiento de pago como primera actuación del proceso. Por lo tanto, se solicita de manera respetuosa que las anteriores observaciones sean retiradas del informe toda vez que las actuaciones desplegadas por la OAJ se encuentran dentro del marco legal vigente. Finalmente, se indica que lo anterior no es óbice para que, la OAJ en procura de mejorar los procesos y procedimientos que ejecuta ha decidido actualizar el procedimiento “GJU-PRC05” de cobro coactivo, con el fin de especificar el desarrollo de las actividades propias de este tipo de actuación administrativa para evitar la interpretación de que el procedimiento debe agotarse de manera secuencial, sin desatender las instrucciones propias de las normas del Sistema Integrado Gestión – SIG, que indican que las actividades de cada uno de los procedimientos requieren de una numeración para su identificación”.*



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO: La Oficina Asesora Jurídica en su respuesta señaló lo siguiente: “(...) *si bien el procedimiento es observado siempre en cada una de las actuaciones que se despliega al interior de la Oficina Asesora Jurídica, no quiere ello decir que las descripciones de las actividades allí señaladas obedezcan a etapas procesales que jurídicamente deban agotarse en orden consecutivo. Lo anterior, por cuanto el desarrollo de las actividades del procedimiento PRGJ-05 es indicativo de las actuaciones que se pueden generar conforme los casos particulares que sean adelantados por la OAJ, atendiendo las particularidades de cada uno, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estén desarrollando” (subrayas fuera de texto).*

No obstante, el Manual Operativo del Sistema Integrado de Gestión y Control (DES-MAN01) contrario a lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica, establece el procedimiento como una “*Forma especificada de llevar a cabo una actividad o un proceso*”, definición que no admite discrecionalidad en su ejecución.

En otro aparte de la respuesta de la Oficina Asesora Jurídica se manifestó lo siguiente:“(...) *la OAJ en procura de mejorar los procesos y procedimientos que ejecuta ha decidido actualizar el procedimiento “GJU-PRC05” de cobro coactivo, con el fin de especificar el desarrollo de las actividades propias de este tipo de actuación administrativa para evitar la interpretación de que el procedimiento debe agotarse de manera secuencial, sin desatender las instrucciones propias de las normas del Sistema Integrado Gestión – SIG, que indican que las actividades de cada uno de los procedimientos requieren de una numeración para su identificación*”.



COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

Por lo anterior, esta Unidad considera conveniente que el citado procedimiento que la Oficina Asesora Jurídica planea modificar, se diseñe atendiendo las razones citadas en la respuesta de la dependencia auditada, en el sentido que las actividades descritas no guardan una estricta secuencia como se encuentra diseñado actualmente el procedimiento verificado, sino que obedecen a la discrecionalidad del funcionario sustanciador en cuanto a la oportunidad de las actividades definidas en el citado procedimiento, *“(...) de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estén desarrollando”*; lo anterior, ya que ante auditorías al Sistema Integrado de Gestión y Control en la entidad, la dinámica citada vs el procedimiento pueden ser objeto de hallazgos de no conformidades.

Igualmente, en la respuesta de la Oficina Asesora Jurídica se indicó lo siguiente: *“Asociación de Usuarios del Acueducto de Mesitas De Caballero – Expediente No. 20190121695900074E: Para este caso, en adición a lo expuesto, esta Oficina ponderó la situación de costo-beneficio, determinado que el despliegue administrativo que implica el trámite de indagación de bienes hasta la materialización de la medida cautelar pueda tener un costo superior el monto adeudado, donde el valor por capital correspondía a TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000)”*.



COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

Conforme a lo señalado por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que esa dependencia elabora estudios de costo beneficio, de los que se desconoce el sustento técnico o los criterios tenidos en cuenta para su formulación, así como su fundamento en los procedimientos de la entidad o en la normatividad citada en la respuesta, por lo que este tipo de estudios deben ser considerados en la modificación anunciada por la dependencia auditada, indicando los elementos de juicio que se tendrán en cuenta para ello y la responsabilidad de los funcionarios de la entidad en la toma de decisiones frente a los resultados obtenidos.

De otra parte, la Oficina Asesora Jurídica en su respuesta manifiesta que expidió *“los mandamientos de pago respectivo (sic) con el propósito de interrumpir el término de prescripción de la acción de cobro, por cuanto fueron remitidos a la OAJ con muy poco tiempo para que dicha prescripción ocurriera”*. Al verificar la posible prescripción de las obligaciones mencionadas por la dependencia auditada, se evidenció que estas si bien corresponden a vigencias anteriores a la presente, su prescripción opera a partir de la ejecutoria del acto administrativo según lo señalado en el artículo 817 del Estatuto Tributario, en el que la fecha más cercana de prescripción de los casos citados es abril de 2021, como se evidencia a continuación:



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

Empresa	Vigencia	Fecha de ejecutoria	Fecha de Prescripción
Empresas Públicas Municipales de la Celia	2014	24/01/2017	23/01/2022
	2016	30/11/2016	29/11/2021
	2017	6/04/2018	5/04/2023
Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín - APCES E.S.P	2013	17/03/2017	16/03/2022
	2015	7/04/2016	6/04/2021
Junta Administradora De Acueducto y Alcantarillado De El Carmen De Atrato	2012	12/12/2016	11/12/2021
	2013	12/01/2017	11/01/2022
	2014	12/01/2017	11/01/2022
	2015	12/12/2016	11/12/2021
	2016	24/01/2017	23/01/2022
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Colombia en Liquidación AQUASEO S.A E.S.P	2012	6/07/2017	5/07/2022
	2015	21/07/2016	20/07/2021
	2016	30/11/2016	29/11/2021
	2017	24/08/2017	23/08/2022
EMPRESAS PÚBLICAS DE LA PINTADA S.A. E.S.P	2012	20/12/2016	19/12/2021
	2013	25/01/2017	24/01/2022
	2014	24/01/2017	23/01/2022



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

Empresa	Vigencia	Fecha de ejecutoria	Fecha de Prescripción
EMPRESAS PÚBLICAS DE LA PINTADA S.A. E.S.P	2015	23/01/2017	22/01/2022
	2016	16/01/2017	15/01/2022
	2017	24/11/2017	23/11/2022
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE OROCUÉ	2012	25/11/2016	24/11/2021
	2013	11/01/2017	10/01/2022
	2014	17/01/2017	16/01/2022
ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN	2013	17/03/2017	16/03/2022
	2015	7/04/2016	6/04/2021
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE COLOMBIA S.A. E.S.P	2012	6/07/2017	5/07/2022
	2015	21/07/2016	20/07/2021
	2016	30/11/2016	29/11/2021
	2017	24/08/2017	24/08/2022



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

4. **Resolución con inconsistencias de información en sus considerandos:** Se evidenció que en el 2% de los expedientes verificados (1 de 50), la resolución que ordena seguir con la ejecución del proceso (UAE CRA 71 de 2019), contiene en sus considerandos información equívoca relacionada con la fecha de notificación de la Resolución de mandamiento de pago. Lo anterior, ya que la Resolución UAE-CRA 823 del 23 de agosto de 2018, fue notificada mediante oficio remitario CRA 20180120243681 del 18 de septiembre del mismo año; no obstante, la certificación expedida por la empresa 472 data del 24 de agosto de 2018, es decir 25 días antes del oficio remitario, como se muestra a continuación:



MINVIVIENDA GOBIERNO DE COLOMBIA

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Bogotá D.C

Señores
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TÚQUERRES
 Jose Gerardo Paz Hernandez
 Representante legal
 empsatuquerres@gmail.com
 Cra 14 No. 21-40
 Túquerres – Nariño

Asunto: notificación por correo Resolución UAE-CRA 823 de 2018.

Respetado doctor Paz,

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA envía un cordial saludo y se permite indicar, que mediante oficio CRA 2018-012-021428-1 de 24 de agosto de 2018 fue citado para efectos de notificar personalmente la Resolución UAE-CRA 823 de 2018, y debido a que no compareció a la práctica de dicha diligencia, se procede a notificar por correo certificado el acto administrativo en mención de la siguiente forma:

Acto notificado: Resolución UAE – CRA 823 de 23 de agosto de 2018 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo N° 2017211990100012E"

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente comunicación en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo notificado.

Cordialmente,

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Para contestar cite:
 Radicado CRA N°: 20180120243681
 Fecha: 18-09-2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 017 9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA013601975CO	
Código Operativo: 7022000		Código Postal: 110221042		Código Operativo: 1111459	
Dirección: Carrera 12 No. 87-80 Piso 2		Teléfono: 011 202 0381		Código Postal: 110221042	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111459	
Nombre Razon Social: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS					
Dirección: CRA 14 No. 21-40					
Tel: 011 202 0381		Código Postal: 110221042		Código Operativo: 1111459	
Ciudad: TÚQUERRES		Departamento: NARIÑO		Código Operativo: 1111459	
Peso Factura: 1200		Peso Volumen (kg): 0		Valor Declarado: 30	
Valor Factura: 57.500		Costo de manejo: 0		Valor Total: 57.500	
Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 24 AGO 2018		Destinatario: Famith Hdo. Mora Ch.	
Código Postal: 110221042		Código Operativo: 1111459		Código Postal: 110221042	
Código Operativo: 1111459		Código Operativo: 1111459		Código Operativo: 1111459	



La vivienda y el agua son de todos

Minvivienda

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019: “Verificado el expediente, se observa que en la Resolución UAE-CRA 71 de 2019, se relaciona la siguiente información: *“Que mediante radicado CRA 2018-012-024368-1 de 18 de septiembre de 2018 se notificó por correo certificado la Resolución UAE-CRA 823 de 2018 a la empresa en mención, siendo entregada la comunicación en la sede del prestador el día **24 de agosto de 2018**, según el certificado de entrega No. RN995829157CO expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto). La información transcrita corresponde a la contenida en el Certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales, de acuerdo al certificado de entrega RA013601975CO, el cual señala que la fecha de recibido en la sede del prestador fue el 24 de agosto de 2018. Lo anterior indujo a cometer un error formal al momento de elaboración del acto administrativo.

Finalmente, es de indicar que a través de la Resolución (sic) UAE-CRA 486 de 2019 se decretó la terminación del proceso de cobro coactivo No. 2017211990100012E por pago total de la obligación, siendo improcedente adelantar las actuaciones de corrección de errores regulada por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido al archivo del expediente.”

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO: si bien es cierto que en el caso citado, se indujo a la entidad a registrar en un acto administrativo información inexacta por parte de la empresa que prestaba servicios de correo a la entidad, no es menos cierto que la Ley 1437 de 2011 señala que en cualquier tiempo se pueden corregir los errores formales, *“artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)”*. Por lo anterior, es necesario verificar cuidadosamente la información que será plasmada en los actos administrativos que se pretenden notificar; no obstante y en caso que se advierta que estos actos contienen información inexacta, pueden ser corregidos en cualquier momento como así lo establece la norma citada.



OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

5. **28 Memorandos de remisión de procesos de la SAF sin cumplir requisitos en 50 procesos auditados:** Se evidenció que en el 100% de los memorandos suscritos por la Subdirección Administrativa y Financiera (28) dirigidos a la Oficina Asesora Jurídica y relacionados con la entrega de expedientes tomados para la muestra de auditoría, con el propósito de iniciar el cobro coactivo (50 de 50), no contienen la información mínima señalada en el procedimiento verificado, toda vez que en ellos solo se registra el número de consecutivo, expediente, nombre de la empresa y número de folios. ([Ver anexo 4](#))

Lo anterior, ya que la actividad N° 1 del procedimiento señala que estos documentos deben contener los siguientes elementos: *“datos actualizados de ubicación del deudor (dirección, teléfono, correo), valor de la obligación (capital e intereses), fecha de prescripción, información si el deudor se encuentra en situación especial y o cualquier otra que resulte importante conocer de manera inmediata”*.



COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019: *“Frente a esta observación, no nos es posible pronunciarnos respecto de los casos analizados, toda vez, que no se incorporó el detalle de los memorandos objeto de la observación. No obstante, la remisión del expediente sin que el memorando detalle la información enunciada, no es óbice para que esta oficina inicie las verificaciones de oportunidad del procedimiento de cobro coactivo, dado que se prevé en la actividad 2 que de no pasar el proceso por elementos base de verificación se regresaría a la SAF para los fines pertinentes. Sin embargo, le informo que la Oficina Asesora Jurídica en procura de mejorar los procesos y procedimientos que ejecuta ha decidido actualizar el procedimiento “GJU-PRC05” de cobro coactivo, actualización en la cual identificó la necesidad de actualizar estos requisitos, dado que se evidencia que algunos de ellos se encuentran contenidos en el expediente administrativo (valor de la obligación (capital e intereses), o la información debe ser verificada en los sistemas de información oficial (Datos actualizados de la ubicación del deudor) o se derivan del análisis jurídico que debe efectuarse por parte de esta área (fecha de prescripción de la acción de cobro). Esta información es verificada siempre por la Oficina Asesora Jurídica en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS perteneciente al Sistema Único de Información – SUI administrado y operado por la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con el artículo Nuevo de la Ley 142 de 1994 (incorporado por el artículo 15 de la Ley 689 de 2001), siendo esta la fuente oficial de la información.”*

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO: Atendiendo la observación de la Oficina Asesora Jurídica en la que se indicó que *“Frente a esta observación, no nos es posible pronunciarnos respecto de los casos analizados, toda vez, que no se incorporó el detalle de los memorandos objeto de la observación”,* esta Unidad elaboró el Anexo No 4 en el que se detalla el 100% de los memorandos verificados, que no contienen los campos requeridos en la actividad N° 1 del procedimiento diseñado por la dependencia auditada.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

De otra parte, la Oficina Asesora Jurídica manifestó que *“(...) en procura de mejorar los procesos y procedimientos que ejecuta ha decidido actualizar el procedimiento “GJU-PRC05” de cobro coactivo, actualización en la cual identificó la necesidad de actualizar estos requisitos, dado que se evidencia que algunos de ellos se encuentran contenidos en el expediente administrativo (...)”*.

Por lo anterior, es conveniente que la Oficina Asesora Jurídica gestione el ajuste de la actividad No 1 del procedimiento en cuestión, estableciendo qué campos del memorando de remisión de los expedientes para cobro coactivo suscrito por la Subdirección Administrativa y Financiera, son necesarios y que no generen una carga adicional e innecesaria para iniciar las actuaciones respectivas.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

- 1. Actualizar el registro de la actividad N° 1 con el formato pertinente:** En la actividad N° 1 del procedimiento figura en el registro el formato GJU-FOR07 con la descripción “*Formato ficha de verificación conformación de expedientes de cobro persuasivo y coactivo*”; sin embargo y una vez revisado el proceso de Gestión Jurídica en el Sistema de Gestión de Calidad, se encontró que el documento aprobado se denomina “*GJU-FOR06 Formato verificación conformación expediente cobro persuasivo y coactivo V01*”, por lo que es conveniente actualizar el registro de la actividad No 1 con el formato pertinente.

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019: *“Una vez verificado el formato se evidenció que efectivamente en el procedimiento se encuentra citado el formato **GJU-FOR07 Formato ficha de verificación conformación de expedientes de cobro persuasivo y coactivo. V01**, el cual corresponde al formato aprobado por los miembros del Comité de Desarrollo Administrativo – CDA, en sesión No. 13 de 24 de noviembre de 2017, el acta puede ser consultada con radicado CRA 2017-220-000436-7 de 14 de diciembre de 2017. En consecuencia, la inconsistencia se presenta respecto de la información contenida en la caracterización del proceso de gestión jurídica, actividad a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y TIC’S, en la cual se encuentra relacionado el formato como “**GJU-FOR06 Formato verificación conformación expediente cobro persuasivo y coactivo V01**”. Así las cosas, se solicita de manera respetuosa que se retire la oportunidad de mejora, toda vez que la misma recae sobre un instrumento del Sistema Integrado de Gestión, que no es administrado ni actualizado por la Oficina Asesora Jurídica”.*



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO: En las responsabilidades y compromisos detallados en el Manual Operativo del Sistema Integrado de Gestión y Control DES-MAN01, para los actores del SIGC de la entidad, se establece que el líder del proceso entre otros compromisos, debe *“Generar las sinergias con los dueños de los procesos proveedores y clientes con los que interactúa verificando el cumplimiento de las salidas previstas de su propio proceso definidas en la caracterización”*; *“Cumplir con lo descrito en la caracterización de proceso”* y *“Realizar la solicitud de los cambios para la documentación asociada al proceso y presentar para aprobación en el Comité IGD”* (subrayas fuera de texto).

De la misma manera, en el procedimiento Control de Documentos “GSM-PRC01” actividad N° 1 se señala que: *“El líder de proceso que identifique la necesidad de modificar, crear o eliminar alguno de los documentos del Sistema Integrado de Gestión y Control, deberá diligenciar el GSM-FOR04 Formato solicitud de actualización de documentos del SIGC argumentando los motivos de la solicitud y remitirá el formato y el documento respectivo al correo del profesional responsable del Sistema Integrado de Gestión y Control”*. Por lo anterior, en la entidad se encuentra establecido que el líder de la Oficina Asesora Jurídica, es el responsable del proceso de Gestión Jurídica y por ello debe gestionar las modificaciones necesarias a los procedimientos a su cargo, contrario a lo manifestado por la dependencia auditada en su respuesta que manifiesta lo siguiente:

“Así las cosas, se solicita de manera respetuosa que se retire la oportunidad de mejora, toda vez que la misma recae sobre un instrumento del Sistema Integrado de Gestión, que no es administrado ni actualizado por la Oficina Asesora Jurídica”.



OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

- Designación de responsables en la actividad N° 1, conforme a la segregación de tareas desarrolladas:** En el registro de responsables de la actividad N° 1 del procedimiento de cobro coactivo “GJU-PRC05”, se menciona únicamente a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; sin embargo en la descripción de la actividad se asigna a la Subdirección Administrativa y Financiera la elaboración del memorando de entrega de las carpetas, por lo que es conveniente incluir a esta última dependencia junto con la Oficina Asesora Jurídica, como responsables de dicha gestión.

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019, *“Sobre el particular, es del caso señalar que el procedimiento de cobro coactivo se deriva de la actividad 4 del procedimiento GCF-PRC03 Cobro Persuasivo, el cual señala: “Verificación de pagos. Verificar mensualmente las cuentas corrientes a nombre de la CRA, para verificar si el deudor ha efectuado el pago total o parcial de la deuda, en caso de no obtener respuesta por parte del deudor se remite el Expediente a la OAJ para dar inicio al procedimiento de Jurisdicción Coactiva. (...)”. En este sentido, solo hasta tanto la SAF agote esta actividad podrá remitir el expediente a la OAJ para trámite del procedimiento “GJU-PRC05” de cobro coactivo, por ello la actividad inicia con la descripción de donde proviene el memorando. Por lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la actividad en específico es “asignar proceso”, respecto del profesional de la Oficina Asesora Jurídica, actividad que solo podrá ser desplegada por la Jefe de esta oficina por el sistema ORFEO. Lo anterior, dado que no da lugar a iniciar un proceso de cobro coactivo sin que se adelante el procedimiento GCF-PRC03. Así las cosas, de forma atenta, se solicita de manera respetuosa sea retirado como oportunidad de mejora, toda vez que existe congruencia entre la actividad y el responsable, la mención que se hace de la Subdirección Administrativa y Financiera, obedece a precisar el contexto para la misma.*



OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO: Si bien la actividad del procedimiento de cobro coactivo “GJU-PRC05” se denomina “Asignar proceso”, la descripción del mismo contempla acciones que son de responsabilidad exclusiva de la Subdirección Administrativa y Financiera, tales como el envío del “*expediente físico*” que debe estar “*conformado en orden cronológico, de acuerdo con la lista de chequeo, si se trata de copias estas deben ser auténticas y tener carátula con datos generales. El memorando de la SAF debe acompañarse de un cuadro que contenga como mínimo la siguiente información (...)*”.

Por lo anterior, se evidencia que la actividad en cuestión incluye tareas a cargo no solo de la Oficina Asesora Jurídica como se manifiesta en la respuesta, sino de la Subdirección Administrativa y Financiera, por lo que se recomienda que en la modificación al procedimiento anunciada por la dependencia auditada, se revise la pertinencia de la denominación de la actividad, de las tareas incluidas allí, así como de los responsables de su ejecución.



OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

- 3. Consistencia entre el registro y la descripción de la actividad N° 23 del procedimiento:**
El registro establecido para la actividad N° 23 del procedimiento evaluado es la *“Resolución que decreta terminación del proceso”*; sin embargo, en la descripción de la actividad se señala que se *“Verifica el saldo de la obligación, si el estado de la obligación se encuentra en cero, elabora el auto que ordena la terminación del proceso”* (subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, es conveniente modificar la descripción de la citada actividad, teniendo en cuenta que mediante las resoluciones respectivas se ordenó la terminación de los procesos auditados y no con autos como se indica en la descripción de la actividad.

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019: *“En efecto, existe una inconsistencia entre la actividad y la explicación de la misma, por cuanto la terminación del proceso de cobro coactivo debe ser a través de una resolución. En este sentido, la OAJ en procura de mejorar los procesos y procedimientos que ejecuta ha decidido actualizar el procedimiento “GJU-PRC05” de cobro coactivo. Proceso de actualización en el cual ha considerado ajustar la denominación de los actos administrativos que se generan en el proceso de cobro coactivo”.*



OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

4. **Término interno para la expedición de la resolución que ordena seguir con el proceso:** Se evidenció que en el 8% de los expedientes verificados en la muestra (4 de 50), la Oficina Asesora Jurídica ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo, conforme a la actividad N°11 del procedimiento. Sin embargo, se estableció que esta actividad se realizó en los casos citados a continuación, meses después de haber finalizado el plazo indicado en la resolución que avoca conocimiento y libra mandamiento de pago, para pagar o interponer excepciones .

Por lo anterior, es conveniente que una vez finalice el citado término previsto en el mandamiento de pago, se proceda a suscribir de manera expedita la respectiva resolución que ordena seguir con la ejecución del proceso; para ello es conveniente fijar en la actividad No 18 del procedimiento en cuestión, un término máximo para la expedición del citado acto administrativo.

N°	EXPEDIENTE	Plazo para pagar y/o interponer excepciones	Fecha de resolución que ordena seguir el proceso	Tiempo sin expedir resolución que ordena seguir el proceso
1	20180121695900067E	12 de septiembre de 2018	21 de noviembre de 2018	46 días hábiles
2	20180121695900042E	19 de junio de 2018	22 de enero de 2019	142 días hábiles
3	20180121695900051E	21 de agosto de 2018	8 de febrero de 2019	116 días hábiles
4	20180121695900093E	11 de febrero de 2019	12 de agosto de 2019	122 días hábiles



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019: “Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 836 del Estatuto Tributario - ET, señala que vencido el término para excepcionar o pagar, el funcionario competente proferirá resolución que ordena seguir adelante con la ejecución. De esta disposición se colige que no fija un término perentorio, sino que establece una condición habilitante para el cumplimiento de una etapa procedimental: la expedición de la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución. En este contexto, se tiene que el proceso de cobro coactivo es una actuación administrativa que está previamente regulada por normas de rango legal, la cual fija términos y etapas. No existiendo disposición legal o reglamentaria que faculte a esta Oficina para fijar términos adicionales a los ya regulados. Es importante tener en cuenta que fijar términos dentro de procedimiento puede ser contrario a la esencia del mismo, pues cada uno debe ser analizado por las circunstancias de carácter particular y concreto en que se desarrolla. Así las cosas, es de observar que el objeto principal de un proceso de cobro coactivo es la recuperación de los valores adeudados. Por lo tanto, la orden de ejecución siempre se debe expedir con miras a generar un efecto jurídico, que realmente permita ejecutar o liquidar los bienes del deudor para solventar el valor de la deuda, situación que no se presenta en todos los casos, dado que en algunos puede ocurrir que no ha sido posible el decreto y practica de medidas cautelares de forma previa al mandamiento de pago. Evento en el cual sería improcedente una orden de ejecución toda vez que no se tienen bienes a ejecutar. En este sentido, como se ha señalado a lo largo del presente documento, la práctica de medidas se puede presentar en cualquier etapa del proceso, y se debe considerar que procesalmente no significa que con la expedición del mandamiento de pago y el cumplimiento de los 15 días hábiles para presentar excepciones o pagar la deuda, se tenga por garantizada el cumplimiento de la obligación y, por ende, motive la expedición de la orden de ejecución. Por lo anterior, se solicita de forma atenta que se retire la oportunidad de mejora, toda vez que no procede fijar por parte de la Oficina Asesora Jurídica como paso siguiente a todos los procesos de cobro coactivo que, vencido el referido término, se proyecte y expida la Orden de Ejecución. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los fines que naturalmente hacen parte de dicho acto administrativo”.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO: En el artículo N° 836 del Estatuto Tributario, se menciona que *“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados”*. Igualmente el párrafo menciona lo siguiente: *“Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos”*.

Si bien dentro del artículo citado no se menciona el tiempo del que disponen las entidades para emitir la resolución que ordena seguir adelante con el proceso, tal y como lo afirma en su respuesta la Oficina Asesora jurídica, esta Unidad recomienda que se establezca un término interno que regule la expedición de la resolución que ordena seguir con la ejecución del proceso, para efectos de disminuir los tiempos de sustanciación de los procesos de cobro coactivo, que para la etapa en cuestión y los casos verificados, oscilan entre 46 y 122 días hábiles.



OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

5. **Ajuste de la actividad N° 5 con la dinámica actual del proceso:** Se evidenció en el expediente 20190121695900049E que la UAE-CRA el día 10 de octubre de 2019, decretó el embargo de la cuenta bancaria 001300640100010317 del banco BBVA, cuyo titular es la empresa de Aseo de Arauca S.A. E.S.P., auto que se suscribió 78 días hábiles después de haber recibido la certificación bancaria, en donde la entidad financiera informaba que la E.S.P. disponía de saldo y que era susceptible de embargo.

La actividad No 5 del procedimiento evaluado señala lo siguiente: *“Si la E.S.P. es titular de bienes, se proyecta auto que ordena el embargo de los bienes que se consideren convenientes de conformidad con el estatuto tributario”*; por lo anterior, si bien no se establece allí un plazo para decretar el auto de embargo de los bienes a perseguir, es conveniente fijar un término que permita gestionar de manera oportuna las medidas cautelares respectivas, evitando de esta manera que las empresas deudoras dispongan de los valores allí consignados.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019: *“Sobre el caso en particular, es necesario señalar que el auto que decreta medidas cautelares, fue expedido dentro del proceso de cobro coactivo No. 20190121695900049E, y se generó tiempo después de haberse recibido la comunicación por parte del Banco BBVA con radicado CRA 2019-321-005249-2 de 18 de junio de 2019, por las siguientes razones: Dicha cuenta bancaria poseía recursos y era susceptible de embargo, no obstante, el saldo disponible que presentaba a la fecha era de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$496.207)**, saldo mucho menor a lo adeudado por la empresa, que en ese momento oscilaba sobre **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**. En consecuencia, se determinó la necesidad de esperar la recepción de todas las respuestas de indagación de bienes por parte de las entidades bancarias que habían sido oficiadas, con el fin de establecer si existía una cuenta con mayores saldos disponibles, a fin de garantizar el cubrimiento de la deuda. La OAJ recibió el último reporte de entidades bancarias mediante oficio CRA [2019-321-007536-2](#) de 16 de septiembre de 2019, por parte del Banco Av. Villas. Es así que una vez se recibieron y analizaron todas las respuestas remitidas por parte de las entidades bancarias y considerando que no se tenían cuentas diferentes sobre las cuales imponer las medias cautelares, se decidió imponer la medida sobre la cuenta corriente No. 001300640100010317 del Banco BBVA, mediante Auto No. 002 de 10 de octubre de 2019. Por lo expuesto, y acorde a las particularidades de cada proceso de cobro coactivo, no se estima conveniente fijar un término para gestionar las medidas cautelares. Pues la imposición de la mismas obedece a un análisis de información sobre el deudor. De otra parte, no sería pertinente, que la expedición de la medida cautelar se efectúe de manera inmediata a la recepción de la información por la entidad bancaria, toda vez, que se indagan bienes del deudor requiriendo a varios sujetos (entidades bancarias, entre otros) y las respuestas de estos llegan en momentos diferentes, de fijarse medida con la primera respuesta sobre la cual fue posible, no se tendría la oportunidad de que el funcionario sopesa, en conjunto, la información que se reciba por parte de las demás entidades requeridas. Por lo expuesto, esta Oficina precisa que no considera como oportunidad de mejora la inclusión de un término para decretar la medida cautelar, dado que la inmediatez respecto de la primera respuesta recibida no garantiza que se cumpla el propósito de la misma”.*



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO: La Oficina Asesora jurídica manifestó lo siguiente: *“(...) se determinó la necesidad de esperar la recepción de todas las respuestas de indagación de bienes por parte de las entidades bancarias que habían sido oficiadas , con el fin de establecer si existía una cuenta con mayores saldos disponibles, a fin de garantizar el cubrimiento de la deuda” y “acorde a las particularidades de cada proceso de cobro coactivo, no se estima conveniente fijar un término para gestionar las medidas cautelares. Pues la imposición de la mismas obedece a un análisis de información sobre el deudor”.*

La actividad No 5 del procedimiento evaluado señala lo siguiente: *“Si la E.S.P. es titular de bienes, se proyecta auto que ordena el embargo de los bienes que se consideren convenientes de conformidad con el estatuto tributario”*

Tal y como se evidencia en el procedimiento, si la E.S.P es titular de bienes se debe proyectar el auto que ordene su embargo; sin embargo, esta actividad no considera la dinámica actual referida por la Oficina Asesora Jurídica en su respuesta, en relación con el *“análisis de información sobre el deudor”* realizado por el funcionario sustanciador, respecto a la toma de decisiones para imponer las medidas cautelares del caso. Por lo anterior y atendiendo la respuesta formulada por la dependencia auditada, se recomienda ajustar el procedimiento conforme a la dinámica actual.



OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

De otra parte, en la actividad N° 5 del procedimiento verificado se señala lo siguiente: “Si la E.S.P. no es titular de bienes, se archiva en el expediente, se pasa a la actividad 3”; sin embargo, esta actividad no contempla el plazo para expedir nuevamente el auto que ordena la indagación de los bienes, cuando no se obtiene respuesta afirmativa por parte de las entidades financieras.

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019: *“Es necesario aclarar que con la expedición de un (1) auto de indagación de bienes es suficiente para realizar las investigaciones de los bienes de propiedad del prestador las veces que se considera necesario dentro del proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta que dicho acto dispone de manera específica las entidades a las que se requerirá la información, pero también habilita para que: “se oficie a las demás que se consideren pertinentes”. En este sentido, tal como se indica no es viable la expedición de un nuevo auto, es del caso precisar que la función pública se rige por los principios de celeridad, debido proceso, eficacia, economía, buena fe, entre otros, por lo que en cumplimiento de los referidos principios el funcionario encargado debe observar diligencia en el desarrollo del proceso, solicitando información de indagación de bienes cuantas veces se requiera. De esta manera no se considera procesalmente viable la expedición de un nuevo auto de indagación de bienes”.*



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO: El procedimiento actual establece en la actividad No. 5 lo siguiente: *“Si la E.S.P no es titular de bienes, se archiva en el expediente, se pasa a la actividad 3”*, actividad que incluye el *“Proyectar auto que ordena la indagación de bienes y oficios (...)”*. Por lo anterior, tal y como están definidas las dos actividades, cuando no se obtenga evidencia de la titularidad de bienes de las E.S.P (actividad No 5), el funcionario sustanciador deberá *“devolverse”* a realizar la actividad No 3 de manera indefinida (*“se proyectará un auto que ordene la indagación de bienes”*), mientras se mantenga la situación descrita.

Por lo anterior y atendiendo la respuesta formulada por la Oficina Asesora Jurídica, relacionada con la modificación prevista para el procedimiento evaluado, se recomienda ajustar las actividades descritas en el citado procedimiento conforme a la dinámica actual, en la medida que la dependencia auditada manifiesta que *“no es viable la expedición de un nuevo auto”*.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

6. **Ajuste de los registros definidos en las actividades No 5 y 7 del procedimiento:** En las actividades N° 5 y 6, así como en las 7 y 8 del procedimiento de Cobro Coactivo GJU-PRC05, no se evidencia diferencia entre los registros definidos para cada actividad, pese a que son acciones independientes que generan diferentes registros. Por lo anterior, es conveniente diferenciar en el procedimiento evaluado, los registros respectivos conforme a las actividades citadas.

COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, remitidos mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2019: *“Al respecto, es de precisar que de los proyectos de actos administrativos no se puede contener otro registro adicional y fidedigno que el mismo acto administrativo proferido (auto o resolución), en razón a que en este se establecen las etapas de: proyección y elaboración que dan cuenta de la ejecución de las actividades tanto de proyecto como de acto definitivo. De las actividades 5 y 6, 7 y 8, se tiene que las primeras (5 y 7) son las generadoras del proyecto que llevan a las siguientes actividades (6 y 8), respectivamente. En consecuencia, dejar registros distintos al acto administrativo final, (proyectos de actos) conllevaría a la inclusión dentro de los expedientes de cobro coactivo, o del archivo de gestión de la OAJ, de documentos sin ninguna validez ni efecto jurídico. Por lo anterior, no se estima conveniente diferenciar en el procedimiento evaluado los registros respectivos, dado que el acto administrativo en su parte final señala quien proyecta la actuación administrativa, aunado a que la finalidad de los registros es la de servir de documento que presenta los resultados obtenidos o proporciona evidencia de las actividades realizada, elementos que se cumplen con la información contenida en la proyección del acto administrativo definitivo”.*



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

OPORTUNIDADES DE MEJORA

Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05

COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO: La observación formulada por esta Unidad, se refiere a la revisión de los registros definidos para las actividades 5, 6, 7 y 8 del procedimiento en cuestión. Lo anterior, ya que la actividad No 5 del procedimiento, pese a hacer referencia a la elaboración de un proyecto de auto, establece como registro el “Auto que ordena la medida de embargo”, acto administrativo que es expedido solo en la actividad No 6 del procedimiento, cuyo registro es “Auto ordena embargo”.

Igualmente, la actividad No. 7 hace referencia a la proyección de una resolución que avoca conocimiento y libra mandamiento de pago; sin embargo el registro de esta actividad se define como “Resolución y comunicación”, pese a que este acta administrativo solo es expedido en la actividad siguiente, es decir en la No 8 del procedimiento en la que se prevé la impresión y firma de la resolución y de la citación para notificación personal.

De ahí que se indique por esta Unidad, la necesidad de ajustar el registro definido en las actividades No 5 y 7 del procedimiento, pues no guardan relación con la actividades previstas en cada uno de ellas.





Comisión
de Regulación
de Agua Potable y
Saneamiento Básico

GIOVANNI SOTO CAGUA

Asesor con funciones de Control Interno

Muchas Gracias



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

ANEXO N° 1

No se evidenciaron los registros de las actividades No 3 y 4 del procedimiento verificado

N°	EXPEDIENTE
1	20180121695900146E
2	20180121695900170E
3	20190121695900057E
4	20190121695900074E
5	20190121695900079E
6	20180121695900010E
7	20180121695900074E
8	20180121695900149E



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

ANEXO N° 2

Se avoca conocimiento y libra mandamiento de pago antes del auto de indagación de bienes

N°	EXPEDIENTE
1	20180121695900134E
2	20180121695900029E
3	2016211990100002E
4	20180121695900042E
5	20190121695900030E



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

ANEXO N° 3

Se suscribió el auto que ordena el embargo después de avocar conocimiento y librar mandamiento de pago

N°	EXPEDIENTE
1	20180121695900078E
2	20180121695900076E
3	20180121695900029E
4	2016211990100002E
5	20180121695900042E
6	20190121695900030E



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

ANEXO N° 4

Resolución con inconsistencias de información en sus considerandos

N°	MEMORANDOS	FECHA	N°	MEMORANDOS	FECHA
1	20183010001623	22/02/2018	18	20173010007093	21/12/2017
2	20180200068413	19/09/2018	19	20183010001883	28/02/2018
3	20180200068623	28/09/2018	20	20190200016353	18/02/2019
4	20180200069733	30/10/2019	21	20190200016883	26/03/2019
5	20173010006883	14/12/2017	22	20190200017403	9/05/2019
6	20190200016643	11/03/2019	23	20163010000753	24/02/2016
7	20190200017143	11/04/2019	24	20180200001033	28/03/2018
8	20190200017893	6/06/2019	25	20180200069213	10/10/2018
9	20190200017293	30/04/2019	26	20180200036253	9/07/2018
10	20190200018223	25/06/2019	27	20180200071963	27/12/2018
11	20190110018733	30/07/2019	28	20180200010233	25/04/2018
12	20180200013433	3/05/2018			
13	20180200017463	16/05/2018			
14	20180200030833	21/06/2018			
15	20180200025233	6/06/2018			
16	20180200070073	14/11/2018			
17	2018020002123	19/08/2019			



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda